

apartado segundo "aprobar la relación de aspirantes excluidos del proceso selectivo, con indicación de las causas de exclusión que en cada caso procedan" y en la que aparecen los recurrentes con indicación de la causa "2. Solicitud fuera de plazo" y debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no conculca el derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución. Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28007 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Moreno Serrano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1988, promovido por don Luis Moreno Serrano, sobre exclusión del recurrente de la lista de aprobados al concurso-oposición para cubrir 30 plazas de Celadores, convocadas por Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Toledo y publicada el 9 de junio de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Moreno Serrano contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de julio de 1988, que desestimó en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución que concluye el proceso selectivo para cubrir plazas de celadores, entre otras, convocado por la Dirección Provincial del INSALUD de Toledo; debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28008 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.823/1988, interpuesto contra este Departamento por don Germán García Carrero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.823/1988, promovido por don Germán García Carrero, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán García Carrero, contra la Resolución de 8 de abril de 1988, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada la reposición por Resolución de 21 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28009 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Vives Ramiro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1989, promovido por don Juan Vives Ramiro, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vives Ramiro contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 18 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición planteado contra acuerdo de ese mismo Organismo de 30 de diciembre de 1986 que imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un plazo de un mes como autor de una falta grave, tipificada en el artículo 66.3.b del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilma. Sra. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

28010 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Riera de Cubas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, promovido por don Luis Riera de Cubas, sobre supresión del complemento de jornada de mañana y tarde, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Riera de Cubas, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad, de 17 de junio de 1987, que le suprimió el complemento de mañana y tarde, y contra la de 2 de diciembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28011 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.273, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.273, promovido por la Entidad «Laing, Sociedad Anónima», sobre reclamación de intereses por demora en el pago de diversas certificaciones y liquidación definitiva de las obras de Residencia Sanitaria de Játiva (Valencia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazar la inadmisibilidad invocada y estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 16 de diciembre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, y en su consecuencia:

Anular y anulamos tal desestimación por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad total de 16.875.510 pesetas, en concepto de intereses de demora en el pago del saldo de las certificaciones y liquidación de las obras del caso.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.
Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28012 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 89/1990, interpuesto contra este Departamento por don Luis Germade Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1990, promovido por don Luis Germade Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Germade Fernández, contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 29 de noviembre de 1989 y 15 de octubre de 1987, ésta última que sancionará al demandante por la comisión de una falta grave del artículo 66.3.g) del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, con la sanción de un mes y quince días de suspensión de empleo y sueldo, por ajustarse las mismas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

28013 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 154/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Galindo Romeu.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 154/1990, promovido por doña Mercedes Galindo Romeu, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

- Primero.-Desestimar el presente recurso.
- Segundo.-No formular condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

28014 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1989, interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso conten-

cioso-administrativo número 1.138/1989, promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1989, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mariano de la Cuesta Hernández, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Cuétara, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1989, por la que se desestimaba el recurso de alzada planteado por dicha parte contra el Acuerdo de la Dirección General de Inspección del Consumo de 11 de enero de 1985, que impuso una sanción de 500.000 pesetas de multa, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

28015 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 24-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Ros Galindo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 24-B/1989, promovido por don Juan Ros Galindo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Ros Galindo, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de julio de 1982, por la que se impone al demandante la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año y contra la resolución del Ministerio de fecha 15 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas, y que no hay lugar a la declaración de nulidad del expediente y reposición de actuaciones, así como a la declaración de inexistencia de infracción. Sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

28016 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.142/1990, interpuesto contra este Departamento por don Angel Lorenzo García Pinto y tres más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 3.142/1990, promovido por don Angel Lorenzo García Pinto y tres más, contra Resolución de 10 de diciembre de 1990, que aprobó la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Función Administrativa en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, registrado en esta Sección bajo el número 3.142/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Sánchez-Puelles González Carvajal, en nombre y representación procesal de don Angel Lorenzo García Pinto, don Francisco Antonio Simo Bebiá, doña Julia Ana Roncal Gómez y don Juan Carlos Martín Ramírez, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de 10 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19),